



Ciudad de México, 06 de octubre de 2023

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-082/2023

**PARTE ACTORA: MA. DE JESÚS ARANDA
ORTEGA Y OTROS.**

**PARTE ACUSADA: RAMÓN RUDEL OLIVA
HERNÁNDEZ.**

Asunto: Se notifica resolución.

**C. MA. DE JESÚS ARANDA ORTEGA Y OTROS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 06 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 06 de octubre de 2023

PONENCIA IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO
EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-082/2023
PARTE ACTORA: MA. DE JESÚS ARANDA ORTEGA Y OTROS.
PARTE ACUSADA: RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ.
ASUNTO: Se emite resolución.

VISTOS para resolver el procedimiento sancionador ordinario al rubro señalado, formado en contra del **C. Ramón Rudel Oliva Hernández**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guanajuato, por haber incurrido en irregularidades al emitir la Convocatoria relativa a la elección de integrantes para la Comisión Estatal de Ética Partidaria.

GLOSARIO

Actor o parte actora:	Ma. De Jesús Aranda Ortega, Ma. Guadalupe Ríos Rueda, Mónica del Carmen Pérez López, Rosa Patricia Martínez Manjarrez, Verence María Maritza González Tapia, Alma Rosa Cisneros Rodríguez, María Guadalupe Molina Balderas, Francisco Javier Zavala Zavala y Jesús Enrique Martínez Balandrán, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, José Carlos Nieto Juárez, Enrique Alba Martínez, Rosalina Anguiano López y Patricia Anguiano López.
Parte Acusada:	Ramón Rudel Oliva Hernández.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional.
CNHJ Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
CEE:	Comité Ejecutivo Estatal.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos

	Electorales.
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Estatuto:	Estatuto de Morena.

RESULTANDOS

PRIMERO. Queja. En fecha 8 de mayo de 2023, esta Comisión recibió vía correo electrónico escritos signados por **las y los CC. Ma. de Jesús Aranda Ortega, Ma. Guadalupe Ríos Rueda, Mónica del Carmen Pérez López, Rosa Patricia Martínez Manjarrez y Verenice María Maritza González Tapia, Alma Rosa Cisneros Rodríguez, María Guadalupe Molina Balderas, Francisco Javier Zavala Zavala y Jesús Enrique Martínez Balandrán, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, José Carlos Nieto Juárez, Enrique Alba Martínez, Rosalina Anguiano López y Patricia Anguiano López**, en su carácter de Consejeros Estatales de MORENA en Guanajuato, presentaron recurso de queja en contra de:

Nombre	Cargo
Ramón Rudel Oliva Hernández	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena el Guanajuato.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión y emplazamiento. El 13 de junio, esta Comisión admitió a trámite el procedimiento, corriéndose traslado vía correo electrónico a la persona acusada con los escritos de queja.

TERCERO. Falta de contestación. De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, no se encontró ningún archivo de respuesta de la parte acusada.

CUARTO. Preclusión de derechos procesales y citación a audiencia presencial. En fecha de 26 de junio, se ordenó la celebración de la audiencia estatutaria de manera presencial, por lo que se fijaron las 11:00 horas del día 10 de julio.

Asimismo, la parte acusada al no presentar escrito de contestación se tuvo por precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que tengan carácter de supervenientes.

QUINTO. Diferimiento de audiencia estatutaria. De conformidad con el punto anterior, se llevó a cabo el desahogo de pruebas de manera en que consta en el acta levantada, firmando los comparecientes de conformidad con el acta presentada.

cabe precisar que la parte acusada no compareció a audiencia, lo que resultó imposible la etapa de conciliación, por lo que se difirió la audiencia de desahogo de pruebas.

SEXTO. Requerimiento. El 14 de julio, mediante oficio CNHJ-047/2023, se requirió al C. Ramón Rudel Oliva Hernández copia certificada del Acta de Sesión del Consejo Estatal en Guanajuato, celebrada el día 23 de abril, incluyendo copia certificada de los anexos que sean propios de esa acta.

SÉPTIMO. Contestación a requerimiento. En fecha 19 de julio, el C. Ramón Rudel Oliva Hernández dio contestación al requerimiento, argumentando la imposibilidad de certificar el acta de sesión al no estar aprobado por el Consejo Estatal, por lo que remitió copia simple del proyecto de esta celebrada el 23 de abril, manifestando no existir anexos.

OCTAVO. Reanudación de audiencia. El 31 de julio, mediante acuerdo se ordenó reanudar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de manera presencial, por lo que se fijaron las 14 horas del día 14 de agosto.

NOVENO. Audiencia estatutaria. De conformidad con el punto anterior, cabe precisar que, al no encontrarse las partes presentes, y al no haberse presentado escrito de alegatos por ninguna de ella, esta Comisión determinó por un lado desahogar las pruebas supervinientes exhibidas por la parte actora, y al no haber pruebas pendientes por desahogar ordenó el **cierre de instrucción** para emitir la resolución correspondiente.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para

conocer del presente procedimiento sancionador ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 26, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

2. Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral. En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

3. Procedencia. Se cumplen con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto y 19º del Reglamento de la CNHJ, toda vez que los escritos de queja se presentaron por correo electrónico, en ellas consta el nombre y firma autógrafa de las y los actores, se identifica el acto impugnado y la parte acusada; se mencionan los hechos y los agravios, así como los preceptos supuestamente vulnerados y se aportan las pruebas que estimaron pertinentes.

3.1 Oportunidad. El medio de impugnación previsto en la normativa interna para combatir posibles transgresiones a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos se rige por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, donde se establece un plazo de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo para promoverse la queja respectiva; cuyo término se computará contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo, por lo que, para

efecto de del cómputo atinente, no se contarán los días correspondientes al 1º y 5 de mayo ¹.

Por lo anterior, si en el caso que nos ocupa las quejas fueron presentadas ante esta Comisión vía correo electrónico el pasado 08 de mayo, y el acto que controvierten consistente en la Convocatoria emitida por los integrantes del Consejo Estatal de Morena en Guanajuato el 14 de abril del año que transcurre, resulta dable concluir que los escritos de demanda son oportunos, esto al tenor del cómputo siguiente:

Fecha del acto impugnado	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
Viernes 14 de abril 2023	Lunes 17 de abril 2023	Martes 18 de abril 2023	Miércoles 19 de abril 2023	Jueves 20 de abril 2023	Viernes 21 de abril 2023	Lunes 24 de abril 2023	Martes 25 de abril 2023
Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	<u>Día 14</u> <u>Fecha de presentación de las demandas</u>	Día 15 (Conclusión del plazo)
Miércoles 26 de abril 2023	Jueves 27 de abril 2023	Viernes 28 de abril 2023	Martes 02 de mayo 2023	Miércoles 03 de mayo 2023	Jueves 04 de mayo 2023	<u>Lunes 08 de mayo 2023</u>	Martes 09 de mayo 2023

Por tanto, el plazo para inconformarse transcurrió del 17 de abril al 09 de mayo del 2023, de tal manera que, si los accionantes promovieron el procedimiento ordinario de mérito ante esta Comisión el 08 de mayo del año que transcurre, es claro que resultan oportunas.

3.2. Legitimación. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la legitimación de las actoras como Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido, en tanto que

¹ Consultable en el Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679306&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0

de la exploración al enlace² que refieren, se constató su pertenencia al Consejo Estatal.

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que el hecho de que su nombre aparezca en la página del Instituto Nacional Electoral como funcionario partidista, genera convicción en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica de la parte actora como Protagonistas del Cambio Verdadero, con lo que se tiene por satisfecha las exigencias señaladas.

3.3. Forma. Las quejas presentadas cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión dado que:

- a) En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido de los quejosos.
- b) Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- c) Fue señalado domicilio y correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- d) Se proporciono el nombre y correo electrónico de la persona denunciada;
- e) Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- f) Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- g) La queja fue presentada mediante correo electrónico con firmas autógrafas de los promoventes.

4. Precisión y existencia del acto impugnado.

En cumplimiento al artículo 122, incisos a), b) c) d) del Reglamento de la CNHJ con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido³, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado atendiendo a los planteamientos; por tanto, el acto que reclama consiste en:

- 1. La emisión de la Convocatoria de 14 de abril de 2023 a la segunda sesión ordinaria de Consejo Estatal de Morena en Guanajuato, para la elección de los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria Estatal y su designación mediante el método de votación, en lugar de consenso.**

² <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

³ Es aplicable la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”

Para demostrar las afirmaciones que reclama de la autoridad responsable, la parte actora acompañó las siguientes pruebas:

1. **Convocatoria** a Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de morena en el Estado de Guanajuato, publicada el 14 de abril del 2023.

Misma que además es consultable en la liga: <https://www.facebook.com/morenasiGuanajuato/posts/pfbid02TVqmmhFegYZFQiqE31xnqakfoDBZx66DGh3Pnv7gBFtEYKffNgvBXgmvZgDFchRCI>

2. **Copia del Acta** de Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de morena en el Estado de Guanajuato, celebrada el 23 de abril del 2023.

La primera se considera como prueba técnica, en virtud a que se contenido se aloja en el ámbito digital, específicamente en una red social, por lo que se valora en términos de lo previsto por los artículos 78 y 79 del Reglamento.

Por lo que hace a la segunda, si bien se trata de un documento público, lo cierto es que su ofrecimiento se realizó en copia simple, por lo que se valorará a la luz de del artículo 59 del Reglamento y a la Jurisprudencia 45/2002 del TEPJF, de rubro: **PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.**

3. **Testimonial:** A cargo del C. VILLEGAS ROBLES RAMON DASAET, de la que se desprende principalmente que se llevó a cabo la elección de la comisión estatal de ética partidaria, sin que todos los presentes estuvieran de acuerdo.
4. **Confesional:** A cargo del presidente del Consejo Estatal de morena en el Estado de Guanajuato, Ramón Rudel Oliva Hernández.

Las cuales son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 61, 69 y 87 del Reglamento.

4.1 Informe circunstanciado.

La autoridad responsable, en este caso, el Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guanajuato, **no dio contestación en tiempo y forma de la queja instaurada en su contra**, por lo que en términos de los previsto por el artículo 31

del Reglamento⁴, el 26 de junio esta Comisión dictó un acuerdo en el que se proveyó sobre la preclusión de su derecho.

Ahora bien, no es impedimento que en este caso la autoridad responsable haya sido omisa dar contestación a la queja instaurada en su contra, en su calidad de autoridad responsable.

Tiene aplicación, la jurisprudencia 8/2003 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISIÓN**”. En ese tenor, al no quedar desvirtuadas las imputaciones realizadas por la parte actora y tampoco advertirse de forma oficiosa alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo.

5. Antecedentes relevantes.

5.1. Congreso Nacional Ordinario. El 17 y 18 de septiembre se llevó a cabo el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en donde, entre otras cuestiones se aprobó una reforma sustancial a nuestros Estatutos. Reforma que superó el escrutinio jurisdiccional de la Sala Superior como se obtiene de la ejecutoria SUP-JDC-1471/2022 y acumulado.

5.2 Convocatoria⁵. El 14 de abril de 2023⁶, el Consejo Estatal de Morena en Guanajuato, emitió convocatoria relativa a la integración de la Comisión Estatal de Ética Partidaria del referido estado.

Misma que además es consultable en la liga: <https://www.facebook.com/morenasiGuanajuato/posts/pfbid02TVqmmhFegYZFQiqE31xngakfoDBZx66DGh3Pnv7gBFtEYKffNgvBXgmvZgDFchRCI>

De la inspección que realizó esta Comisión a las direcciones electrónicas aportadas por la parte quejosa, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de

⁴ **Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.

⁵ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=183598977872233&set=pcb.183608061204658>

⁶ En lo subsecuente todas las fechas indicaran 2023, salvo mención en contrario.

Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, se pudo constatar lo siguiente.

Morena Sí Guanajuato
14 de abril

El Consejo Estatal de Morena Guanajuato convoca a sesión de Consejo el próximo domingo 23 del presente año, esperamos contar con su importante asistencia y participación.

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal del Partido Político **morena** en Guanajuato con fundamento en lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero de la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la naturaleza, objetivos y principios, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de máxima intervención en su vida interna; así como en los artículos 23, 25, 34, 40, 41, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de órganos de dirección, así como sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del estado democrático, mantener el funcionamiento de sus órganos estatutarios y regular la vida interna conforme su estrategia política electoral, así como la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de lo previsto de los procedimientos, en los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 14 bis, 26, 30, 31, 32, 33, 43 bis, 43, 44, 46, 50, así como los demás relativos y aplicables del Estatuto, de la Declaración de Principios y Programa de Acción de **morena**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que derivado de las actividades que ha venido realizando nuestro partido en la entidad y buscando cumplir integralmente con los objetivos de nuestra política pública en nuestra nación y nuestro estado, se determinó que resulta necesario la integración de la Comisión de Ética Partidaria según lo dispuesto en el artículo 30 de nuestros estatutos.

Al Tadas y todos aquellos que desistan solicitar su registro deberán asumir lo siguiente:

REQUISITOS

1. Registro de asistencia a la sesión ordinaria el día 23 de abril.
2. Pasa de foto y certificado de aptitud de salud reciente.
3. Carta de aprobación de la instancia del día.
4. Escudo de las y los integrantes que integran como Secretarías del Poder y Asesorías.
5. Mensaje de la Presidencia del Consejo Estatal de Morena Guanajuato.
6. Mensaje de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guanajuato.
7. Mensaje de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal de Morena Guanajuato.
8. Acta de Integración de la Comisión de Ética Partidaria.
9. Resguardo personal.

Formulario de Registro:

Nombre y Apellido: _____
Cédula Profesional: _____
Cédula de Aptitud de Salud: _____
Cédula de Aprobación de la Instancia: _____
Cédula de Mensaje de la Presidencia del Consejo Estatal: _____
Cédula de Mensaje de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: _____
Cédula de Mensaje de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal: _____
Cédula de Acta de Integración de la Comisión de Ética Partidaria: _____
Cédula de Resguardo Personal: _____

+4

5.3. Sesión ordinaria. En fecha 23 de abril, se celebró la segunda sesión ordinaria, en el que se eligieron a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria de Morena en Guanajuato.

MUJERES	HOMBRES
1. María Fernanda Lavia Rodríguez	4. Israel Mosqueda Gasca
2. Fernanda Luna Vargas	5. Irvin Scotie García López
3. Diana Carmín Lino Baena	

Probanzas y afirmaciones que se adminicula con la información proporcionada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en cumplimiento al oficio CNHJ-047/2023⁷, en donde adjuntó a su respuesta copia certificada del Acta de Sesión del Consejo Estatal en Guanajuato, celebrada el día 23 de abril, incluyendo copia certificada de los anexos que sean propios de esa acta.

⁷ Apoya lo expuesto por las razones que informa, la jurisprudencia del Pleno de la SCJN P./J. 17/97, titulada: **PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGÁRSELAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO.**

Por tanto, dichas probanzas que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede valor probatorio pleno al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.*

6. Agravios.

Conforme a los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus, los razonamientos y expresiones que con tal proyección aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio.

Ello con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, el órgano resolutor se ocupe de su estudio⁸.

En consecuencia, de la lectura íntegra del escrito inicial de queja se advierte que los agravios propuestos por la actora, se sustentan en lo siguiente:

- a) Violación al método de elección previsto en el artículo 30 del Estatuto, para la designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria, el cual prevé el mecanismo de consenso en lugar de votación.

⁸ Apoya lo anterior, la jurisprudencia 3/2000 de título: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”.**

- b) Incompetencia del Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guanajuato para establecer requisitos de elegibilidad, plazo y postulación en la Convocatoria a la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal.
- c) La validez de las boletas utilizadas para elegir la Comisión Estatal de Ética partidaria.
- d) Aprobación de perfiles y planillas sin estudio de elegibilidad previo.

7. Planteamiento del caso.

Atendiendo a la identificación del acto impugnado, los argumentos expuestos y las pruebas que constan en autos, se obtiene que la pretensión de la parte actora consiste en que **esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declare la nulidad de la Convocatoria publicada el 14 de abril**, para la designación de las personas integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria en Guanajuato y, por ende, la votación y elección del 23 de abril siguiente, en la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal de Morena en esa entidad federativa.

Por tanto, la litis del presente asunto se constriñe a verificar si las actuaciones impugnadas de la autoridad señalada como responsable fueron apegadas o no a la normativa partidista.

8. Decisión del Caso.

A fin de garantizar el derecho humano al acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia partidista, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 del Estatuto de Morena, queda al prudente arbitrio del órgano judicial determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de agravio, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declarara fundado, omitiendo aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado⁹.

Por tal razón, se considera esencialmente **fundado** el agravio identificado con el

⁹ Ilustra lo anterior, la jurisprudencia P./J. 3/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES**".

inciso b), relativo a la falta de atribuciones y/o competencia del Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guanajuato para emitir la Convocatoria controvertida y suficiente para que la parte actora alcance su pretensión.

9. Marco jurídico.

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos como entes de interés público, que como agrupaciones ciudadanas deben hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan.

En ese sentido, el Tribunal Electoral ha reconocido que a los partidos políticos les asisten los principios de autoorganización y autodeterminación, al amparo de los cuales, respetando los principios democráticos, pueden construir las estructuras que les permitan alcanzar sus objetivos.

En ese orden de ideas, la Ley de partidos establece como documentos básicos que rigen su vida interna a los Estatutos, los cuales, de conformidad con lo previsto en el ordinal 39 de legislación en cita, deben contener la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, así como las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, funciones, facultades y obligaciones de los mismos, entre otros.

Por tal razón, el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material, lo que significa que su transgresión tiene como consecuencia la nulidad del acto que se aparta de dicha regularidad partidaria. Siendo aplicable la tesis relevante emitida por la Sala Superior, de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.”**

En el caso de Morena, el artículo 14 bis, apartado C, numeral 1, del Estatuto, identifica al Consejo Estatal como un órgano de conducción, el cual conforme al artículo 29 del mismo ordenamiento, sesiona ordinariamente cada 3 meses.

Dentro de sus atribuciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 29 y 30 del Estatuto, el Consejo Estatal tiene la facultad de elegir a los integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.

Para lograr lo anterior, el artículo 41 bis, del Estatuto refiere las normas que habrán

de observarse tanto para la emisión legal de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, como su desarrollo.

De todo lo anterior se desprende que los órganos de conducción de MORENA son órganos colectivos que se reúnen de forma eventual para establecer y conducir los objetivos políticos del partido, ya sea a nivel estatal o nacional (como los Consejos Estatales y el Consejo Nacional).

Los Consejos Estatales, en cuanto órganos de conducción, son los responsables de coordinar a Morena en el estado, elaborar, discutir y aprobar el plan de acción del partido en cada entidad. También eligen a los integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria, así como a los integrantes del Comité Ejecutivo.

10. Justificación.

En el presente caso, de los motivos de perjuicio que hacen valer los inconformes, se obtiene uno de ellos esta encaminado a derrotar la legalidad de la emisión de la Convocatoria a partir de que, en su concepto el Presidente del Consejo Estatal carece de atribuciones para emitir la convocatoria para la designación de las personas que integraran la Comisión Estatal de Ética Partidaria.

Para verificar lo anterior, es necesario revisar cuáles son las atribuciones que se le otorgan a la persona titular del Consejo Estatal de Morena, lo que se encuentra contemplado en los artículos 29 y 41 bis del Estatuto, que disponen lo siguiente:

*“**Artículo 29°.** El Consejo Estatal de morena sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de las personas consejeras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de quienes tengan la calidad de personas consejeras. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes.*

El Consejo Estatal será responsable de:

- a.** Vigilar la conducción política del partido bajo los principios de nuestro movimiento;*
- b.** Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de morena en el estado;*
- c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.***
- d.** Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31º y 32º del presente estatuto;*

e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de preceptos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus párrafos f, g, h é i;

f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la propia Coordinación Distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;

g. Representar al estado en el Congreso Nacional de morena;

h. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;

i. Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional;

j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

(...)

Artículo 41° Bis. *Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

- a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.*
- b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:*

- 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;*
- 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
- 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
- 4. Orden del día; y*
- 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.*

c. *La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.*

d. ***Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.***

e. *Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas.*

1. *Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.*

2. *Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.*

f. *En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*

1. *A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;*

2. *La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;*

3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

4. *Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y*

5. *En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.*

g. *Para la renovación o sustitución de alguna de las personas integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución,*

inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

- 1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, éste deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.*
- 2. En la sustitución de consejeras o consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.*
- 3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará al consejo respectivo para elegir a la persona que concluirá el encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.*
- 4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidaturas”.*

De lo transcrito se aprecia que las atribuciones otorgadas al Presidente del Consejo Estatal para efectos de la celebración de las sesiones que tengan por objetivo atender las encomiendas competencia del Consejo Estatal son las de convocar al órgano colegiado que preside de manera ordinaria o extraordinaria, declarar instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum y verificar la elaboración del acta correspondiente.

Para que las Convocatorias emitidas por la Presidencia del Consejo Estatal sean válidas, es necesario que estas se emitan con al menos siete días antes de la celebración de la sesión y contengan el órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto, el carácter de la sesión, el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el orden del día y las firmas de los integrantes del órgano convocante.

Así también, la publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

Por último, los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del Consejo Estatal de manera impresa y/o a través de los correos

electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

Ahora bien, en el presente asunto, tenemos que la Convocatoria de 14 de abril en controversia no se encuentra apegada a Derecho en virtud a las siguientes consideraciones.

De la literalidad de la Convocatoria sujeta a escrutinio judicial se obtiene que no solo contiene la citación del Consejo Estatal a la sesión ordinaria a celebrarse el 23 de abril de 2023, a las 9:00 horas en las instalaciones del Hotel Gran Plaza, ubicado en carretera Guanajuato – Juventino Rosas, kilómetro 6, en la colonia Burócratas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Sino que también contempla las bases que rigieron el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria en Guanajuato, tales como los formatos, la fecha de publicación, la lista de documentos que se estimaron idóneos para su elegibilidad, el periodo de registro, la fecha de elección y el método de designación, como se aprecia de la siguiente transcripción:

“CONSIDERANDO

ÚNICO. *Que derivado de las actividades que ha venido realizando nuestro partido en la entidad y buscando cumplir integralmente con los objetivos de nuestro partido político en nuestra nación y nuestro estado, se determinó que resulta necesario la integración de la Comisión de Ética Partidaria según lo dispuesto en el artículo 30 de nuestros estatutos.*

BASES

La presente convocatoria deberá ser publicada en fecha 14 de abril de 2023 en los Estrados del Partido, así como en la pagina oficial de Facebook del Comité Ejecutivo Estatal “morena Sí Guanajuato”, consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/morenasiGuanajuato>.

*Las y los aspirantes a formar parte de la comisión a integrarse, deberán postularse y enviar su formato de solicitud de registro debidamente requisitado, formato anexo a la presente convocatoria e Identificado como **Anexo 1**, dirigiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico consejogeneralmorenagto@gmail.com, además deberá acompañar al mismo los documentos enlistados en el **Anexo 2** de la presente, pudiendo hacerlo desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y teniendo como fecha límite el día **19 de abril de 2023**. Es importante enviar la documentación en formato PDF y como asunto poner apellidos y nombre completo del o la postulante. De no cumplirse lo indicado anteriormente, su postulación no será tomada en cuenta para la elección convocada. A la información y datos personales proporcionados se les dará el debido*

tratamiento conforme a la normativa aplicable, siendo consultable el correspondiente aviso de privacidad que se acompaña a la presente y se identifica como **Anexo 3**.

La elección de las y los integrantes de la comisión se realizará durante la sesión ordinaria del Consejo Estatal de **morena** Guanajuato a celebrarse en fecha **23 de abril de 2023**, conforme al proceso que se indica más adelante. La comisión será integrada por cinco miembros de reconocida probidad y autoridad moral, según lo estipulado en el artículo 30 de los estatutos de **morena**, la organización y trabajo de la misma será de forma horizontal y las decisiones que de ella emanen deberán ser tomadas por mayoría simple. Las y los integrantes se elegirán por mayoría de votos de las y los consejeros asistentes a la sesión ordinaria a que se convoca en la presente. Durante la sesión ordinaria del Consejo Estatal, las consejeras y los consejeros elegirán de entre ellas y ellos a una persona que fungirá como Secretaria o Secretario de Actas y dos personas más que fungirán como Escrutadores, dicha elección será a propuesta de los asistentes y por votación económica, las personas elegidas serán quienes recibirán las propuestas y perfiles de quienes cumplieron con los requisitos y aspiren a ocupar los cargos de integrantes de la Comisión de Ética Partidaria; lo anterior al ser valorados conforme a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Estatuto de **morena**, y que además cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Todas y todos aquellos que decidan solicitar su registro deberán asumir lo siguiente:
 - Coincidir, adoptar e identificarse con los principios del movimiento y tener pleno compromiso de consolidar la Cuarta Transformación en México y nuestra entidad.
 - Que en su quehacer cotidiano sean portadoras y portadores de una forma de actuar basada en los valores democráticos y humanistas, no en la búsqueda de satisfacer intereses personales, de fracciones o de grupos.
 - Rechazar y de ninguna manera practicar la denostación o calumnia pública entre simpatizantes, militantes o dirigentes de nuestro partido.
 - La comisión de Ética Partidaria es una comisión honorífica, que no recibe ningún tipo de emolumento o retribución económica, y cuya facultad consiste solamente en emitir recomendaciones sobre los conflictos entre Protagonistas, tomando como base los principios contenidos en la declaración de principios y estatutos de **morena**.
- b) Todas y todos aquellos que decidan solicitar su registro deberán cumplir también con lo siguiente:
 - Ser militante o simpatizante de **morena**.

- *Cumplir con los requisitos ético-políticos que requiere la lucha por las causas sociales.*
- *Ser residente del Estado de Guanajuato.*

Recibidas y aceptadas las propuestas que cumplan con los requisitos de elegibilidad, estas serán sometidas al Consejo Estatal para sus respectivas votaciones, en las que se definirán a las y los integrantes de la comisión multicitada, para la elección las consejeras y los consejeros recibirán una sola papeleta en la que anotarán las cinco propuestas a conformar la Comisión de Ética Partidaria, teniendo un espacio para dos hombres y tres mujeres garantizando la paridad de género. El día de la elección se presentarán a las y los consejeros las listas de dichos perfiles. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. Ocuparán los cargos quienes obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos, dicho conteo será realizado por los escrutadores anteriormente elegidos. La comisión se organizará para trabajar de forma horizontal, por lo que todos tendrán voz y voto, y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al secretario de actas, el hacer las consultas correspondientes a las y los consejeros asistentes a la sesión, para que propongan de entre ellos, personas que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, sometiendo estas propuestas para su votación al Consejo Estatal, lo anterior conforme a los estatutos de nuestro instituto político.

*Las y los integrantes de la comisión elegidos, durarán en su encargo el tiempo correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal y Consejo en turno. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de uno o más de los miembros de la comisión, el Consejo Estatal elegirá a quienes les sustituyan por consenso, esto acorde al estatuto del Partido Movimiento Político **morena**.*

La Presidencia del Consejo Estatal notificará los resultados a las y los ganadores de las elecciones que conformarán la correspondiente comisión por medio de los datos de contacto proporcionados por las y los participantes,

Para efecto de lograr lo indicado en las bases anteriores, se [...]”

En ese contexto, de acuerdo a las atribuciones otorgadas al presidente del Consejo Estatal, es claro que **carece de competencia, para que, de forma individual defina la metodología a partir de la cual, los miembros de la Comisión Estatal de Ética Partidaria serán designados.**

Ello porque de conformidad con lo establecidos en los artículos 29 y 41 del Estatuto, tal decisión le compete al órgano que preside; es decir, a la totalidad del Consejo Estatal de Morena, siempre y cuando, se logra el quorum necesario para estar en aptitud de debatir tal determinación.

Esto es así porque de la lectura a los normativos indicados se desprende que tal propuesta debe ser circulada de manera anexa los integrantes de dicho órgano para su discusión y en su caso aprobación, lo que no aconteció, dado que tal documento entro en vigencia al momento de su publicación para todas las personas interesadas en participar en dicho procedimiento.

Por tanto, es claro que la emisión de la convocatoria en términos que se alejan o que no se encuentran al amparo de lo que se establece en el Estatuto se traduce en un acto nulo, que deja de surtir efectos nocivos sobre la regularidad partidaria.

De tal suerte que, como se adelantó, asiste la razón a la parte actora, en cuanto a la nulidad de la Convocatoria del 14 de abril anterior, sin que sea necesario analizar el resto de los agravios propuestos en virtud de que, al resultar fundado el que se analiza han alcanzado su pretensión.

11. Efectos.

Al haberse declarado fundado el agravio en estudio, se torna necesario indicar cuales serán las consecuencias jurídicas que acarrea la presente decisión.

1. Se deja sin efectos la Convocatoria de 14 de abril, que contempla tanto el emplazamiento a la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal de Morena en Guanajuato, como el proceso de designación de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.
2. Se deja sin efectos la sesión, votación, elección, validez y resultado llevado a cabo por el Consejo Estatal el 23 de abril de 2023.
3. Se dejan sin efectos los nombramientos de las personas que resultaron vencedoras para integrar la Comisión Estatal de Ética Partidaria de Morena en el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional

de Honestidad y Justicia de Morena

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte actora, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de los actos impugnados en términos de lo previsto en el apartado de efectos de la presente decisión.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÁ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO